Esquel, 02 de diciembre de 2024.-

------VISTO: ----------

------Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

------CONSIDERANDO: ----------

------1.- La "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. N. S. C. en relación a los siguientes actos: **i)** Todos los actos de administración, disposición y/o garantía que comprometan su patrimonio actual o futuro, se trate de actos sobre bienes inmuebles, muebles registrables y/o sumas de dinero que ingresen a su patrimonio por cualquier causa, así como tampoco podrá administrar por si misma las sumas que pudiere percibir en concepto de beneficios sociales, ya sean Nacionales, Provinciales o Municipales y/o toda otra que pudiera tramitar, ello en virtud de que no se encuentra en condiciones de administrar su patrimonio, y no conoce el valor del dinero. **ii)** Prestar su consentimiento informado para cumplir con las internaciones terapéuticas que se le indiquen, para el suministro de medicación y/o para la realización de tratamientos psicológicos, psiquiatras y médicos. **iii)** ser votada**,** y en consecuencia ocupar cargos electivos públicos o privados, aunque se trate de entidades asociativas sin fines de lucro. **iv)** Realizar cualquier tipo de acto o trámite de tipo administrativo, ante entidades públicas o privadas, y por cualquier motivo, en tanto carece de nociones de lectoescritura y además N. prefiere están siempre acompañada en la vía pública. **v)** Para estar en juicio. La nombrada conserva el ejercicio de todos los derechos no enumerados en la presente Resolución.----------

------Designó como persona de apoyo a la Sra. R. M. (progenitora).----------

------2.- No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

------3.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

------La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

------A los fines de revisar la sentencia N° 30/2021 del 13/08/2021, la Jueza solicito nuevos informes.----------
------Surge de las actuaciones que: el 01/10/2024 el ETI se expidió respecto del grupo familiar, la situación socio ambiental y el cuidado y asistencia de N. S. (ID 1660761). El informe fue suscripto por la Lic. M. de los Á. D. C.--------
------La Sra. Jueza tomó contacto personal con N. S., en dependencias de ETI, quien fue asistida por el abogado P. M. y acompañada por su madre e hijo, conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------
------Se reunió la junta médica. El informe fue suscripto por el Dr. L. V., Lic. M. de los Á. D. C. y Lic. J. P. Diagnosticaron a N. S.: retraso mental moderado, deterioro del comportamiento nulo o mínimo, conforme el certificado de discapacidad vigente con vencimiento el 04/06/2024. Desde el nacimiento. Es crónica e irreversible. En la actualidad no necesita internación.----------
------4.- Sobre la base de los citados informes se dictó la sentencia N° 82/2024 el 28/10/2024.----------
------Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó el Dr. H. S. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1726242).----------
------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza declaró que será revisable en el plazo de 3 años o con anterioridad en caso de considerarlo pertinente a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).-----
------5.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------
------6.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---
---------- R E S U E L V E: ----------
------**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 82/2024 del 28/10/2024, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **N. S. C.** D.N.I. X., nacida el 10/07/1976 en L. S., L., Provincia del Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A): i), ii), iii), iv) y v) de la sentencia.----------
------**2º) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------
------**3º) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).---------
------**4º) REGÍSTRESE**, notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE. L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 263 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria